

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Nombramiento
de S. A. I. el Jalifa de la Zona
de influencia española.**

Conformándose S. M. Xerifiana con la propuesta formulada por el Gobierno español, y de acuerdo con lo establecido en el art. 1.º del Convenio de 27 de Noviembre de 1912, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 2 de Abril de 1913, ha tenido a bien nombrar su Jalifa, en la Zona de influencia española, a S. A. I. Muley Hassán Ben-El-Mehdi Ben Ismael.

Personal civil.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Clará Piñol, Cónsul general, Director general de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado general de la nación en Rotterdam.

Dado en Palacio, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de primera clase, Interventor principal de primera clase en Larache, pase a continuar sus servicios a Tetuán con aquella categoría, como Director de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio, a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

13 de Junio—Nombrando Escribiente del Juzgado de paz de Arcila a don Angel Cruz María, de acuerdo con el resultado del concurso anunciado en este BOLETÍN.

16 de Julio—Nombrando en la Oficina de Marruecos al Cónsul de primera clase en Melbourne, D. Jaime de Montero y de Madrazo.

— Destinando como Interventor civil de primera clase en Larache al Cónsul de primera clase D. Julio López Oliván.

— Trasladando a Melbourne al Interventor principal, Cónsul de primera, D. Gustavo de Sostoa y Sthamer.

— Nombrando Jefe de la Sección de Intervención y Servicio Central al Cónsul de segunda D. Antonio Cánovas y Ortega.

— Nombrando Asesor de la Comandancia general de Melilla, Interventor principal de segunda clase, al Cónsul de segunda D. César Daniel de Alarcón.

Decretos visiriales de personal.

1.º Junio (8 Dulkaada 1343).—Nombrando a Sid Mohammedi Ben Amarchen Jalifa del Caid de la cabila de Beni Said.

— — — — —
Nombrando a Sid Mohammed el Hach Alí Jalifa del Naib (representante) del Kadi-el-Kodat en las cabilas de Beni Tuzin y Tafsit.

27 Junio (5 Dulhiya 1343).—Decretando el cese de Sid Mohammed Ben Abdeselam el Kenani, Nader del Habús "El Adrax,, por refundición de éste con el Habús "El Guebir,,.

1.º Julio (9 Dulhiya 1343).—Decretando el cese del Caid Mía de la Mehal-Jalifiana de Tetuán, núm. 1, Sid Abd-Es-Selam Ben Mohammed el Meziati.

Decreto visirial disponiendo que el trozo de pista de Aulet pase a depender de la Dirección de los servicios de Fomento.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que enterados de la preponderancia que tiene actualmente el tráfico, ajeno a las necesidades militares, por el trozo de pista de Aulet, comprendido entre la carretera de Tánger a Rabat y la estación del Tlata de Raisana, en el ferrocarril Tánger-Fez, construída por el Ejército de la noble Nación protectora, y habiéndonos expuesto la conveniencia de que pase a depender de la Dirección de los servicios de Fomento, corriendo su conservación a cargo del Presupuesto del Protectorado en lo sucesivo, hemos tenido a bien disponerlo así, aprobando la correspondiente acta de entrega, levantada en veintiséis de Mayo último, y la incautación hecha de la expresada vía por la mencionada Dirección de Fomento en nombre y representación del Majzén, a cuyo cargo correrá en lo sucesivo su conservación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZUZZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo que el trozo de pista de Tabernes-Megaret pase a depender de la Dirección de servicios de Fomento.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que enterados de la preponderancia

que tiene actualmente el tráfico, ajeno a las necesidades militares, por el trozo de pista de Tabernes-Megaret, comprendido entre la carretera de Tánger a Rabat y la estación del T'nin, en el ferrocarril de Tánger a Fez, construída por el Ejército de la noble Nación protectora, y habiéndosenos expuesto la conveniencia de que pase a depender de la Dirección de los servicios de Fomento, corriendo su conservación a cargo del Presupuesto del Protectorado en lo sucesivo, hemos tenido a bien disponerlo así, aprobando la correspondiente acta de entrega, levantada en veintisiete de Mayo último, y la incautación hecha de la expresada vía por la mencionada Dirección de Fomento, en nombre y representación del Majzén, a cuyo cargo correrá en lo sucesivo su conservación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial nombrando una Comisión para llevar a cabo la valoración de las propiedades Habús.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose promulgado el Decreto relativo a la reorganización de los Bienes Habús, se ha hecho necesario nombrar una Comisión compuesta por los Nud-dar de dichos Bienes Habús, respectivos, de dos peritos y de un Representante del Cónsul, en su calidad de Interventor de ésta, con el fin de llevar a cabo la valoración de las propiedades Habús, de conformidad con el reglamento dictado en este sentido.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dulhiya de 1343 (14 de Julio de 1925).— (Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Julio de 1925.— (Firmado.)— El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial autorizando la permuta de bienes del Majzén y del Habús para ampliación de la plaza Sok-Ez-Zráa (Mercado de trigo).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que resultando conveniente, para la mejor urbanización, el ensanche de la plaza donde hoy radican el Mercado de Abastos y la Pescadería, allí construídos previa la oportuna autorización del Majzén xerifiano, que a dicho fin designó aquella plaza, antiguamente llamada "Sok-Ez-Zráa," (Mercado del trigo), verificándose, al efecto, la debida permuta entre las administraciones del Habús El Quebir y del Mokatain por dahir xerifiano de 15 Rabía 2.º de 1334 (20 de Febrero de 1916) y de otros documentos legales, y siendo ahora necesario, para completar aquellas obras de urbanización y de interés público, ampliar dicha plaza, uniéndola a los edificios enclavados frente al citado Mercado y Pescadería, con el fin de embellecer el aspecto artístico de dichos edificios, se ha hecho preciso proceder a la demolición de la antigua muralla de la ciudad, contigua al Fondak de Erzini, y a las doce tiendas pertenecientes al Habús el Mokatain, y, a este efecto, se ha adoptado la fórmula legal musulmana, que permite la demolición de las mencionadas tiendas Habús mediante permuta establecida entre la Administración de los Bienes Majzén y la del Habús, eligiendo, en su virtud, seis tiendas de la propiedad del Majzén, situadas en la calle del Tarrafin, en su acera izquierda, subiendo de Sakía el Fokia, rotula-

das con los números 92, 90, 88, 86, 84 y 82, e inscritas en el Registro de propiedades Majzén, del Mustafadato de Tetuán, con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7. En su consecuencia, se dió orden a los peritos para la valoración de cada una de las doce tiendas Habús y las seis del Majzén, peritaje que dió por resultado que el valor de las seis tiendas del Majzén equivalía al de las doce citadas tiendas del Habús, en vista de lo que hemos tenido a bien autorizar se efectúe la permuta legal entre la Administración de los Bienes Majzén y la del Habús, ordenando la demolición de las tiendas en unión de la muralla en la que se apoyaban, ello en atención al interés general, y autorizando la anexión de las seis tiendas mencionadas a los Bienes Habús de "El Mokatain,, para lo que el Nader ejercerá la plena acción de dominio sobre ellas, alquilándolas, celebrando contratos, demoliéndolas y reedificándolas, según las conveniencias e interés, sin oposición de nadie, anotando su supresión en el Registro de los Bienes Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Dulhiya de 1343 (11 de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo un suplemento de crédito de 100.000 pesetas para conservación de carreteras.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos expuesto la necesidad de aumentar los créditos que para conservación de carreteras figura en el art. 3.º, capítulo 2.º, título 12 del vigente Presupuesto de la Zona, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades competentes de la Nación protectora, conceder al

mencionado concepto del Presupuesto un suplemento de crédito de 100.000 pesetas, cuyo importe se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Dulhiya de 1343 (24 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo un suplemento de crédito de 55.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos expuesto la necesidad de cubrir las atenciones que se han presentado con cargo al título 8.º, capítulo 8.º, art. 2.º, párrafo sexto del vigente Presupuesto de la Zona, "Gastos de todas clases del servicio de Telégrafos,, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades competentes de la Nación protectora, conceder un suplemento de crédito de 55.000 pesetas al mencionado concepto, cuyo importe se cubrirá con cargo al exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo un crédito de 72.249,45 pesetas para «gastos diversos de aduanas».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos enterado de ser insuficiente el crédito que, para “Gastos diversos de aduanas”, figura en el art. 5.º, capítulo 4.º, título 13, del vigente Presupuesto de la Zona, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades de la Nación protectora, conceder un suplemento de crédito de 72.249,45 pesetas al mencionado concepto, cuyo importe se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1295).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial autorizando una transferencia de crédito de 10.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta que es necesario satisfacer, con cargo al vigente Presupuesto de la Zona, el importe de la tirada de efectos timbrados para la debida aplicación del Reglamento del Timbre, y resultando insuficiente la suma que en dicho presupuesto figura para la adquisición de libros e impresos de

contabilidad, a cuyo crédito debe cargarse el importe de la mencionada tirada de efectos timbrados, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades competentes de la Nación protectora, transferir al mencionado concepto, que figura en el título 13, capítulo 4.º, art. 3.º del vigente Presupuesto, la suma de 10.000 pesetas del crédito de 25.000 que para "Gastos de administración y cobranza del Tertib," figura en el art. 4.º del propio título y capítulo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo la transferencia de un crédito de 8.100 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos enterado de ser necesario satisfacer indemnizaciones por sustracciones en los diferentes servicios de Correos, en una suma que excede al crédito de 2.500 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades de la Nación protectora, transferir al citado concepto de indemnizaciones por sustracciones en los diferentes servicios de Correos, la suma de 8.100 pesetas del concepto "Servicio de transportes, gastos para toda clase de comunicaciones, etc., del propio artículo, capítulo y título, en el cual resultan sobrantes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial poniendo en vigor el Presupuesto de la Zona de
Protectorado de España en Marruecos para el ejercicio económico
1925-26.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que nos, de acuerdo con la Nación protectora, hemos aprobado los Presupuestos que han de regir en la Zona durante el ejercicio económico de 1925-26, y cuyos ingresos se elevan a la cifra de 14.324.500 pesetas españolas, así como los gastos ascienden a 14.213.602,50 pesetas también españolas, siendo el detalle de uno y de otro el que a continuación se inserta, y debiendo regir las mencionadas cifras desde 1.º del mes actual hasta 30 de Junio de 1926.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin tralimitación.

Y la paz.

A 9 de Hiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, EMILIO CLARÁ.

1.º	Derechos de importación.....	9.000.000
2.º	Derechos de exportación.....	300.000
3.º	Derechos de cabotaje.....	5.000
4.º	Carga y descarga.....	200.000
5.º	Derechos de anclaje.....	12.000
6.º	Derechos de almacenaje.....	70.000
7.º	Productos diversos.....	8.000
		<u>9.595.000</u>
2.º	1.º Impuestos sobre el alcohol.....	425.000
	2.º Impuestos sobre la cerveza.....	75.000
	3.º Impuestos sobre el azúcar, el té y el café.....	1.200.000
	4.º Impuestos sobre las bujías.....	50.000
		<u>1.750.000</u>
3.º	Único. Impuesto del Timbre.....	250.000
4.º	Único. Zocos del campo.....	200.000
		<u>200.000</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	<u>11.795.000</u>

TÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1.º	1.º Tabacos.....	560.000
	2.º Azufre.....	1.500
	3.º Acuñación de moneda.....	»
		<u>561.500</u>
2.º	1.º Correos.....	400.000
	2.º Telégrafos.....	250.000
		<u>650.000</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<u>1.211.500</u>

TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....

1.211.500

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONCEPTOS		—	—
Artículos.	Capítulos.	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 4.º			
PROPIEDADES DEL MAJÉN			
Unico.	1.º	Dominios.....	100.000
	2.º	Montes.....	150.000
	3.º	Ferrocarriles.....	500.000
			<u>750.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	<u>750.000</u>
TÍTULO 5.º			
PRODUCTOS DIVERSOS			
Unico.	1.º	Transmisiones.....	3.000
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	25.000
	3.º	Recursos eventuales.....	40.000
	4.º	Reintegro de la Administración de Bienes Habús.....	»
			<u>68.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	<u>68.000</u>
GASTOS			

CONCEPTOS		—	—
Artículos.	Capítulos.	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 1.º			

TÍTULO 1.º
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA

Único.	1.º Empréstitos.....	292.296
	2.º Participación en la recaudación de Aduanas.....	384.615
		<u>676.911</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....	<u>676.911</u>

TÍTULO 2.º

CASA JALIFIANA

1.º	1.º Dotación de S. A. I. el Jalifa.....	100.000
	2.º Servicio del Mexuar.....	70.320
	3.º Material.....	20.300
		<u>190.620</u>
2.º	1.º Guardia personal del Jalifa (personal europeo).....	17.467,50
	2.º Personal indígena.....	212.432,50
	3.º Servicios y devengos.....	80.473,75
		<u>310.373,75</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	<u>500.993,75</u>

TÍTULO 3.º

ALTA COMISARÍA

1.º	1.º Alta Comisaría.....	85.000
	2.º Conserjería.....	10.200
	3.º Material.....	51.000
		<u>146.200</u>
2.º	1.º Delegado especial.....	32.000
	2.º Gabinete diplomático y político.....	46.300
	3.º Secretaría y personal.....	20.000
		<u>98.300</u>
	Suma y sigue.....	<u>146.200</u>

CONCEPTOS

POR ARTICULOS POR CAPITULOS

Pesetas españolas Pesetas españolas

		<i>Suma anterior</i>	98 300	146.200	
4.º		Interpretación.....	69.600		
5.º		BOLETÍN OFICIAL (edición árabe).....	9.000		
6.º		Negociado de Prensa e información.....	16.000		
7.º		Registro general Archivo y Biblioteca.....	19.500		
8.º		Junta Central de Monumentos históricos.....	7.800		
9.º		Conserjería.....	8.000		
10		Material.....	48.000		
276.200					
3.º	1.º	Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby.....	31 540		
	2.º	Material.....	3.000		
	3.º	Servicios especiales.....	55.312		
89.852					
TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....			512.252		

TÍTULO 4.º

GRAN VISIRIATO

1.º	1.º	Gran Visir.....	21.600		
	2.º	Secretaría del Gran Visiriato.....	15.120		
	3.º	Material.....	1.200		
37.920					
2.º	1.º	Bajalato de Tetuán.....	38.100		
	2.º	Bajalato de Larache.....	84.800		
	3.º	Bajalato de Alcazarquivir.....	34.800		
	4.º	Bajalato de Arcila.....	34.800		
	5.º	Delegación del Gran Visiriato.....	37.800		
	6.º	Cabilas.....	593.400		
	7.º	Delegado del Jalifa en la Zona Sur.....	3.000		
776.700					

TÍTULO 5.º

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ISLÁMICA

1.º	1.º	Cadí el Codat.....	18.000
	2.º	Secretaría del Cadi.....	4.800
	3.º	Material.....	500
			<u>23.300</u>
2.º	1.º	Tetuán.....	8.400
	2.º	Larache.....	15.600
	3.º	Alcazarquivir.....	15.600
	4.º	Arcila.....	14.400
	5.º	Cabilas.....	70.500
			<u>124.500</u>
3.º	Único.	Tribunal rabínico de Tetuán.....	14.000
			<u>14.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	<u>161.800</u>

TÍTULO 6.º

HACIENDA Y DOMINIOS DEL MAJZÉN

1.º	1.º	Usir el Malía.....	18.000
	2.º	Secretaría del Ministerio.....	4.800
	3.º	Material.....	500
			<u>23.300</u>
2.º	1.º	Aduanas.....	105.000
	2.º	Mustafadato y dominios.....	28.200
	3.º	Bu-Muaret.....	9.600
			<u>142.800</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	<u>166.100</u>

1.°	Escuelas de Alcazarquivir.....	74.500
4.°	Escuelas de Arcila.....	44.100
5.°	Escuelas del Rincón de Medik.....	9.000
6.°	Escuelas de Río Martín.....	9.000
7.°	Escuela de Ben-Karrich.....	4.500
8.°	Escuelas de la Región Oriental.....	48.700
9.°	Escuelas de Artes e Industrias.....	24.300
10	Subvenciones.....	89.000
11	Material.....	70.550
12	Biblioteca y gastos diversos.....	80.000
		<hr/>
		749.450

4.°	1.° Hospital de Tetuán.....	37.200
	2.° Hospital de Larache.....	37.200
	3.° Enfermería de Alcazarquivir.....	19.400
	4.° Enfermería de Arcila.....	19.400
	5.° Enfermería de Nador.....	18.000
	6.° Material.....	237.000
		<hr/>
		368.200

5.°	1.° Policía.—Personal.....	149.800
	2.° Material.....	5.000
		<hr/>
		154.800

6.°	1.° Correos.—Personal.....	388.200
	2.° Material.....	242.500
		<hr/>
		630.700

7.°	1.° Telégrafos.—Personal.....	386.200
	2.° Material.....	165.500
		<hr/>
		551.700

TOTAL DEL TÍTULO 8.°.....

2.802.050

TÍTULO 9.°

INTERVENCIONES MILITARES

1.°	1.° Personal instructor.....	248.301,50
	2.° Personal indígena.....	51.680
	3.° Servicios y devengos.....	59.414 75
		<hr/>
		359.396,25

Suma y sigue.....

359.396,25

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
			359.396,25
	<i>Suma anterior</i>		
2.º	1.º Mejaznía auxiliar.—Tetuán.....	814.945	
	2.º Devengos.....	114.780	
	3.º Melilla.—Personal.....	474.355	
	4.º Devengos.....	66.515	
	5.º Larache.—Personal.....	531.647,50	
	6.º Devengos.....	156.402,50	
		<u>2 158.645</u>	
3.º	Único. Transportes y dietas.....	100.000	
		<u>100.000</u>	
	TOTAL DEL TÍTULO 9.º.....		<u>2.618.041,25</u>

TÍTULO 10

INTERVENCIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS

Único.	1.º Intervención principal.....	8.897,50	
	2.º Intervenciones de Marina.....	22.900	
	3.º Material.....	5.000	
		<u>36.797,50</u>	
	TOTAL DEL TÍTULO 10.....		<u>36.797,50</u>

TÍTULO 11

TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA

1.º	1.º Audiencia.....	134.250	
2.º	2.º Jueces de primera instancia.—Personal.....	36.000	
	Material.....	7.500	
		<u>170.250</u>	
			<u>113.100</u>

1.º	Audencia.—Personal	113.100
2.º	Juzgados de primera instancia.—Personal	140.000
3.º	Juzgados de paz.—Personal	6.300
	Material	7.500
	Material	146.300
	TOTAL DEL TÍTULO 11	<u>429.650</u>

TÍTULO 12

FOMENTO DE INTERESES MATERIALES

1.º	Director	21.600
2.º	Servicio central	46.800
3.º	Material	18.000
		<u>86.400</u>
2.º	Obras públicas.—Personal	232.300
1.º	Material	4.000
3.º	Servicios	1.332.000
		<u>1.568.300</u>
3.º	Minas.—Personal	42.800
1.º	Material	2.000
2.º	Servicios	66.000
		<u>110.800</u>
4.º	Agricultura.—Personal	49.000
1.º	Material	2.000
2.º	Servicios	289.600
		<u>340.600</u>
5.º	Montes.—Personal	139.100
1.º	Material	2.750
2.º	Servicios	130.000
		<u>271.850</u>
6.º	Construcciones civiles.—Personal	54.300
1.º	Material	1.250
2.º	Servicios	50.000
		<u>105.550</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 12	<u>2.483.500</u>

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	... POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			Pesetas españolas	Pesetas españolas

TÍTULO 13

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1.º	Unico.	Director	21.600	21.600
2.º	1.º	Servicio Central	123.500	
	2.º	Oficina recaudadora de Tetuán.....	14.500	
	3.º	Representaciones regionales. — Personal.....	49.000	
	4.º	Material	8.400	
				195.400
3.º	1.º	Inspección de Aduanas.....	33.450	
	2.º	Intervenciones de Aduanas.....	240.500	
	3.º	Personal de almacenes.....	81.000	
	4.º	Servicio marítimo.....	54.840	
	5.º	Material	12.000	
				421.790
4.º	1.º	Personal del resguardo de Aduanas.....	341.880	
	2.º	Gastos del resguardo.....	16.700	
	3.º	Impresos.....	30.000	
	4.º	Premios de cobranza	102.000	
	5.º	Gastos diversos de Aduanas.....	130.000	
				620.580
		TOTAL DEL TÍTULO 13.....	1.259.370	1.259.370

TÍTULO 14

ATENCIÓNES DIVERSAS

2.º	Intervenciones.....	110.000
	Alquileres	50.000

ATENCIÓNES DIVERSAS

110.000	Atenciones.....	
110.000	Alquileres.....	
50.000	Mobiliario.....	
100.000	Dietas y gastos de viaje.....	
110.000	Tesorería.....	
78.877	Exposiciones.....	
20.000	Habilitación del personal.....	
50.000	Ejercicios cerrados.....	
100.000	Imprevistos.....	
7.440	Pensiones.....	
1.000.000	Obligaciones pendientes de pago.....	
<u>1.703.317</u>		

TOTAL DEL TÍTULO 14..... 1.703.317

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta la subasta para los acopios y reparación general de los kilómetros 24,400 al 30,100 de la Sección Larache-Alcázar, de la carretera Tánger-Rabat, se anuncia nuevamente, con arreglo al mismo proyecto y al pliego de condiciones particulares y económicas que se inserta a continuación.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de los acopios y reparación general de los kilómetros 24,400 al 30,100 de la Sección de Larache-Alcázar de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo. 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 26 del próximo mes de Agosto.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 7.378 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 28 de Agosto, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 14.756 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de siete meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y

se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Acopios y reparación general de los kilómetros 24,400 al 30,100 de la Sección Larache-Alcázar, de la carretera Tánger-Rabat.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 14, de 25 de Julio, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

REPARACIÓN DE DRAGAS

El señor Alto Comisario interino, con fecha 8 del actual, ha dispuesto que se libre la cantidad de 180.000 pesetas invertidas en la reparación de las dragas de Larache, Melilla y Río Martín, imputándose dicha cantidad a la partida de 250.000 pesetas asignada para reparación de dragas en el plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925.

P U E N T E S

Para llevar a cabo la reparación y mejora de los accesos del puente Busfeja sobre el río Jemis, en la carretera de Tetuán a Tánger, y teniendo en cuenta la posibilidad de ejecutar los desmontes con una excavadora mecánica que posee la Comandancia de Ingenieros, así como, por otra parte, la necesidad de terminar la obra antes de que comience la estación de lluvias, el señor Alto Comisario ha dispuesto que se ejecuten las mismas por administración, por su importe de 62.530,87 pesetas, imputándose dicho gasto al crédito de 3 millones de pesetas que para reparación de carreteras figura en el plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de Mayo último.

S U B A S T A S

REPARACIÓN DE CARRETERAS

En el día 13 del actual, conforme a lo prevenido en el anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL de 10 del pasado mes de Julio, se celebró la subasta de la inversión y consolidación del material acopiado en los kilómetros 1 al 19 de la sección de Larache-Alcazarquivir, de la carretera Tánger-Rabat, presentándose una sola proposición suscrita por D. Blas Bustamante García, a favor del cual se hizo la adjudicación por la cantidad de 31.430,71 pesetas.

M O N T E S

A fin de completar la red de estaciones meteorológicas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, el señor Alto Comisario ha autorizado la inversión de un crédito de 8.457,50 pesetas, con cargo al título 12, capítulo 5.º, art. 3.º del Presupuesto de 1924-25, para la adquisición de tres termógrafos para la temperatura del suelo, 10 pluviógrafos, 10 termo-higrómetros, 10 termómetros de máxima, 10 termómetros de mínima, 10 garitas o abrigos de persiana y su total instalación.

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	Hectáreas solicitadas
29	27-7-1916	Sociedad Minera Marroquí ...	Beni-Bu-Yahi.	1.600
38	26-2-1917	Compañía Minera Hispano-Africana.....	Idem.....	1.600
54	15-5-1917	Sociedad Minera Marroquí ...	Idem.....	1.600
56	15-5-1917	Idem.....	Idem.....	1.600

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España, Tetuán, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 2 de Julio de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

OBRAS AUTORIZADAS EN EL FERROCARRIL DE CEUTA A TETUÁN

El señor Alto Comisario ha aprobado las cuentas presentadas por el Director de la Compañía explotadora del ferrocarril Ceuta-Tetuán, cuyo importe y detalle es como sigue:

	Pesetas.
Construcción del apartadero de Riffien.....	7.221,37
Instalación de las estaciones depuradoras de Ceuta y Tetuán...	42.212,95
Gastos anejos a la compra y colocación de un torno para el taller.	51,10
Gastos anejos a la compra y colocación de básculas en las estaciones.....	294,95
Instalación de la máquina de taladrar en el taller.....	186,44
Afirmado del patio de mercancías y colocación de vías nuevas en la estación de Tetuán.....	44.956,66
Reparación de una aleta del puente del kilómetro 34.....	508,65
Adquisición de tres baterías de acumuladores para el alumbrado de los trenes.....	4.929,35
Adquisición de una central telefónica.....	971,25
TOTAL.....	<u>101.332,72</u>

imputándose el citado gasto al crédito de 2.200.000 pesetas que para material fijo y móvil y gastos de primer establecimiento figura en el Plan de Obras públicas aprobado por Real orden de 23 de Mayo último.

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

ALTA COMISARÍA

MES DE JUNIO DE 1925

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS
Y FINANCIEROS

ESTADO comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes
conceptos del Presupuesto del año económico en curso.

Dirección.

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS	
	Ingresos calculados para los doce meses transcurridos del Presupuesto	En los once meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los doce meses.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS	
					Más.	Menos.
					ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL	
					Más.	Menos.
Contribuciones directas.						
Ensayo del Tertib.....	200 000	»	»	»	»	»
Contribución de patentes.....	100.000	»	»	»	»	»
Minas.—Permisos de investigación	10.000	16.089	»	16.089	6.089	4.389
— de explotación..	30.000	2.071	»	2.071	»	571
— Canon por superficie....	7.000	19.707	3.787	23.494	16.491	»
— de explotación co-						11.387
brado al exportar.....	153.000	137.232	13 356	150.588	»	»
<i>Total</i>	500.000	175.099	17.143	192.242	22.583	20.059
					330.341	11.387
Contribuciones indirectas.						
Derechos de importación.....	5.000.000	7.178.006	476.554	7.654.560	2.654.560	»
Tasa especial.....	1.450.000	2.216.054	93.795	2.311.849	861.849	»
Derechos de exportación.....	275.000	270.376	23.913	294.289	19 289	»
— de cabotaje.....	3.000	10.451	2.720	13.171	10.171	»
— de carga y descarga.....	200.000	315.414	66.951	382.365	182.365	»
— de almacenaje.....				14.718	2.718	»
— sobre la cerveza.....	75.000	395.063	86.390	453.453	378.453	»
— sobre el azúcar, té y café.	900.000	65.154	20.582	85.736	85.736	»
— sobre bulias.....	50.000	1.139.731	99.976	1.239.707	339.707	»
					50.000	»

	200.000	315.414	382.365	535.797	182.718	1.071	1.533.432
	75.000	395.063	453.483	1.029.758	339.707	88.736	
	900.000	65.154	1.239.767	18.677	9.140	209.949	
	50.000	186.464	209.140	157.819	107.299	190.463	
	200.000	205.682	232.299			74.480	
	125.000						
Zocos del campo.....							
<i>Total.....</i>	8.750.000	12.072.607	12.975.214	7.862.379	4.280.362	55.148	199.391
Monopolios y Servicios de la Administración.							
Tabacos.—Canon fijo.....	80.000	96.318	96.318	102.078	16.318	»	5.760
— Participación en los be- neficios.....	480.000	501.295	501.295	408.377	21.295	»	»
Sakat de azufre.....	1.500	»	»	»	»	1.500	»
Acuñaón de moneda.....	»	»	»	»	»	»	»
Producto de Correos.....	500.000	409.688	433.899	744.104	»	»	»
— de Telégrafos.....	175.000	431.104	454.503	262.835	279.503	»	310.205
<i>Total.....</i>	1.236.500	1.438.405	1.486.015	1.517.394	317.116	67.601	315.965
Propiedades del Majzén.							
Producto de arrendamientos.....	100.000	79.682	102.346	64.166	2.346	»	»
Aprovechamientos forestales.....	125.000	156.184	171.355	144.321	46.355	»	»
Explotación de ferrocarriles.....	350.000	445.141	655.294	879.653	305.294	»	224.359
<i>Total.....</i>	575.000	680.947	928.995	1.088.140	353.995	»	224.359
Productos diversos.							
2 por 100 sobre transmisiones in- muebles.....	6.000	3.758	5.808	3.584	»	192	»
Reintegros de ejercicios cerrados..	25.000	57.023	58.868	70.439	33.868	»	11.571
Recursos eventuales.....	15.000	55.620	57.731	40.769	42.731	»	»
Reintegros Dirección Bienes Habús	»	»	»	»	696	»	»
<i>Total.....</i>	46.000	116.401	122.407	114.792	76.599	192	11.571

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS					DIFERENCIAS			
	Ingresos calculados para los doce meses transcurridos del Presupuesto.	En los once meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los doce meses.	En igual período del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL	
						Más.	Menos.		Más.
RESUMEN									
Contribuciones directas.....	500.000	175.099	17.143	192.242	183.570	»	307.758	8.672	»
— indirectas.....	8.750.000	12.072.607	902.607	12.975.214	7.862.379	»	»	5.112.835	»
Monopolios y servicios de la Administración.....	1.236.500	1.438.405	47.610	1.486.015	1.517.394	»	»	»	31.379
Propiedades del Majzén.....	575.000	680.947	248.048	928.995	1.088.140	»	»	»	159.145
Productos diversos.....	46.000	116.401	6.006	122.407	114.792	»	»	7.615	»
<i>Totales de recursos del Majzén.</i>	11.107.500	14.483.459	1.221.414	15.704.873	10.766.275	»	307.758	5.129.122	190.524
Subvención del Gobierno español.	4.500.000	»	»	»	5.221.339	»	4.500.000	»	5.221.339

DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majzén: Mayor recaudación, con relación a los ingresos calculados..... 4.597.373
 — — — — — ídem íd, a los ingresos del año anterior. 4.938.598
 En subvención del Gobierno español: Menor gasto con relación a presupuesto..... 4.500.000
 — — — — — ídem íd. id. al año anterior..... 5.221.339

Tetuán, 30 de Junio de 1925.— Conforme: El Director, *L. Valverde*.— El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez*.

Levantamiento de las almadrabas para atunes, caladas en aguas del litoral atlántico de la Zona de Tánger.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Han sido levantadas las dos almadrabas para atunes instaladas, la una, a derecha de Ras Achacar (Cabo Espartel), y la otra, a un kilómetro al Norte de la embocadura de Uad Tahardartz (Río Tahardartz), en las aguas del litoral atlántico de la Zona de Tánger, y cuyo calado fué objeto del aviso a los navegantes de fecha 4 de Abril último.

Tánger, 6 de Junio de 1925.

Derechos de estadía del puerto de Tánger.

Por decisión de la Comisión del puerto de fecha 18 de Julio de 1925, la Sociedad del Puerto de Tánger, a partir de 1.º de Septiembre de 1925, está autorizada para aplicar a los buques las siguientes disposiciones referentes a los derechos de estadía:

Se percibirá un derecho de estadía de 0,10 francos por tonelada de desplazamiento neto y por viaje a todos los buques que fondeen en la rada o en el puerto.

Se reduce dicho derecho a 0,05 francos para los buques que transporten turistas y que no realicen operaciones comerciales.

El derecho de estadía podrá sustituirse por un abono anual de 1,50 francos por tonelada de desplazamiento neto a los buques que hacen un servicio regular. El beneficio del abono se hará extensivo a los buques de un tonelaje equivalente que sustituyan a aquéllos provisionalmente.

Se exceptúan del pago del impuesto de estadía los buques de guerra de todas las nacionalidades y los de servicios públicos del Gobierno Jerifiano y de la Administración de Tánger.

Para los buques de pesca matriculados en el puerto de Tánger y

para los vapores de servicio de fondeadero habitual en el interior del puerto, los derechos de estadía fijados más arriba serán sustituidos por un abono anual de 3 francos por tonelada de desplazamiento neto. Empezado el año, se exigirá el pago del abono correspondiente al año entero.

El derecho de anclaje y el de estadía vigentes actualmente cesarán de aplicarse en cuanto sean puestos en vigor los nuevos derechos de estadía a los buques. Mientras tanto, subsistirán los que actualmente se hallen vigentes.



Presidencia del Directorio militar.

OFICINA DE MARRUECOS

REAL DECRETO

AUTORIZANDO LA EXENCIÓN DE LAS FORMALIDADES DE SUBASTA Y CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CARRETERA MILITAR DESDE EL KILÓMETRO 4,400 DEL RAMAL DE TAQUIGRIAT AL ZOCO DEL HAD DE BENI-SICAR

(Gaceta de Madrid de 9 de Julio de 1925.)

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de carretera militar desde el kilómetro 4,400 del ramal de Taquigriat al zoco del Had de Beni Sicar, en el territorio de Melilla.

Dado en Palacio, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Registro mercantil.

EDICTO

Don Rafael González Cardona, Secretario accidental de este partido, y en tal concepto Registrador mercantil del mismo.

Hago saber: Que a solicitud de D. Manuel L. Ortega y al folio 78 del libro de Sociedades de este Registro mercantil, figura la inscripción de la siguiente

“Sociedad colectiva denominada Editorial Hércules,„. Por escritura pública otorgada en esta Ciudad con fecha treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, ante el Cónsul de España en esta Ciudad D. Luis Villas y Villareal, con el número quinientos noventa y uno de su protocolo de instrumentos, D. Manuel L. Ortega y Pichardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio accidental en Tetuán y D. José Arango Arango, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), de cincuenta y tres años de edad, casado, Ingeniero, vecino de Ceuta y residente accidentalmente en esta ciudad de Tetuán, constituyeron sociedad colectiva bajo los pactos y condiciones siguientes: Primero. El objeto de la Sociedad será la edición de periódicos y libros y cuanto esté relacionado con el arte de imprimir y sus similares. Segundo. La razón social de esta Compañía será la de Editorial Hércules, y se fija su domicilio en Tetuán. Tercero. La Sociedad podrá establecer cuantas factorías, sucursales y establecimientos considere necesarios para facilitar sus negocios y al mayor desenvolvimiento del comercio a que se dedica, verificando todas las operaciones que crea convenientes al fomento de su capital, de conformidad entre ambos socios. Cuarto. La duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir del día de hoy. Quinto. Ambos socios, indistintamente, tendrán a su cargo la administración de la Compañía y podrán usar la firma social, quedando, por consiguiente, autorizados para hacer cada uno en nombre de ella toda clase de operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, practicar, judicial y extrajudicialmente, cuantos actos se requieran y nombrar personas para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los Tribunales las demandas y excepciones que procedan. Sexto. Queda prohibido a los socios hacer negocios por su propia cuenta, en nombre ni con capital de la Sociedad. Séptimo. El capital de la Sociedad se compone de seiscientas mil pesetas, que imponen los socios en esta forma: D. José Arango Arango, doscientas veinticinco mil pesetas en el material que componen las imprentas, talleres de encuadernación y fotograbado y relieve de Ceuta, Tetuán y Tánger, así como el valor de los títulos y organización de los diarios *El Mediterráneo* y *Heraldo de Marruecos*

y de las revistas *En Naxar* y *Gráfico* y setenta y cinco mil pesetas en metálico, y D. Manuel L. Ortega y Pichardo, otras doscientas veinticinco mil pesetas en los materiales, maquinaria y enseres de las mismas imprentas y talleres dichos de Ceuta, Tetuán y Tánger, así como los títulos y organización de los mismos periódicos diarios y revistas, más setenta y cinco mil pesetas en metálico. Cuyas cantidades suman el expresado capital de seiscientas mil pesetas. Octavo. Las ganancias o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. Noveno. Los socios no extraerán de la Compañía ninguna cantidad para sus gastos particulares. Décimo. Con objeto de saber el estado y resultado de la Sociedad, se practicará un inventario a fin de cada año, liquidándose el haber que resulte a cada socio, sin perjuicio de practicar otro si alguno de los socios lo solicita o lo cree oportuno. Undécimo. No queda obligada la Sociedad a satisfacer más gastos que los de alquiler de locales y jornales del personal que utilice y demás propios del negocio. Duodécimo. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, bien sea por razón de lo estipulado en esta escritura, ya por actos en el curso y dirección de los negocios en ellas comprendidos, se decidirán por árbitros que deberán ser nombrados dentro del plazo de ocho días por los mismos socios, cuyo nombramiento deberá recaer precisamente en personas entendidas en esta clase de negocios. Décimotercero. Disuelta la Compañía por finalizar el tiempo prefijado anteriormente, o por fallecimiento de alguno de los socios, retirará cada uno de ellos o sus herederos el capital que hubiere aportado y utilidades que le correspondan, en géneros, deudas y efectivo, y si alguno de ellos quisiera continuar con el negocio, tendrá preferencia a cualquier extraño. Décimocuarto. Si de los balances que se verifiquen se experimentase sufrir la pérdida de la tercera parte del capital aportado, se disolverá la Sociedad. Todo lo referido consta de una primera copia de dicha escritura, expedida por el Cónsul de España, autorizante, en el mismo día del otorgamiento, que para su inscripción ha sido presentada en este mismo día, con escrito de D. Manuel L. Ortega Pichardo, acordándose de conformidad, así como también que una copia de este asiento se fije en el tablón de anuncios del Juzgado, insertándose otra en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona. Tetuán, diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador mercantil accidental, *Rafael G. Cardona*.

Lo relacionado concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se extiende el presente, que firmo en Tetuán, a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco,—
Rafael G. Cardona.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo, prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 88, del año 1924, sobre muerte de María Cervantes Sánchez, natural de Pacheco (Murcia), hija de Tomás e Isabel, vecina que fué de Tistutin, he acordado hacer saber por medio del presente a los herederos de la interfecta, cuyo paradero se desconoce, que el Ministerio público en el acto de la vista de dicho sumario ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don José Torino Roldán. Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Juan Antonio López Moreno, vecino de Alcazarquivir, el derecho de propiedad de un solar con una casa de una sola planta, situada en Mehafar, próximo al Hospital civil de Alcazarquivir, de una superficie aproximada de 1.506 metros cuadrados, que linda, al Norte, con D. Miguel Rodríguez; al Sur, con herederos de don Hugo Engerer y Compañía; al Este, con Muley Alí Ketziri, y al Oeste, con un camino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres de Agosto del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las

que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. José Melul Bergel, D. Mojluf Cohen y D. Jacob Fereres, vecinos de Larache, el derecho de propiedad proindiviso y por terceras partes iguales de la finca siguiente: Un fondak situado en la carretera de Alcázar, núm. 44, en esta ciudad de Larache, que comprende una casa de planta baja, principal y segundo, lindando toda la finca, al Norte, con finca de D. José Melul y otra de D. Esteban Moralejo; al Sur, con una calle que separa esta finca de un cementerio moro; al Este, con la carretera de Alcázar, y al Oeste, con finca de D. Humberto Guagnino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cinco de Agosto del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Simeón D. Cohen, de su madre D.^a Simha Cohen y de D. Jacobo Cohen, vecinos de esta Ciudad, el derecho de propiedad sobre la mitad proindiviso a favor de los dos primeros, y de la otra mitad proindiviso a favor del último, de una casa situada en el Barrio de la Marina, en Larache, calle del Jartzi, núm. 6, que consta de planta baja con tres cuartos, planta alta con tres habitaciones y otra habitación en la azotea, y que linda con la casa de los herederos de Bu Mgaits Gangui, con la del Hach el Arni Hachhor y con la calle del Jartzi.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º

de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cinco de Agosto del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Mair J. Saraga Berros, vecino de Alcazarquivir, el derecho de propiedad de noventa y cuatro metros cuadrados de terreno, y casa construída sobre el mismo, parte de ella, y otra parte sobre solar inscrito a nombre del solicitante, situado frente al Teatro, junto al Zoco, en Alcazarquivir, siendo sus colindantes terreno de D. Manuel Ocaña, casa en construcción del Kaid Mohamed Sauí, casa de D. S. J. Benchimol y edificio del Banco de Estado. Siendo la casa de planta baja y principal. La planta baja consta de un almacén, tres habitaciones y retrete, y la principal de diez habitaciones y retrete.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 18 del dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres de Agosto del corriente año, a las doce de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia provincial en comisión de Juez de primera instancia de esta Ciudad y su jurisdicción.

Por virtud del presente, y en cumplimiento que por este Juzgado se presta a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del rollo civil núm. 7, se requiere a los herederos de Juan Serrano Ruiz, casado, arriero, de treinta y cinco años de edad, vecino que fué de esta Ciudad, el cual falleció en el Hospital civil de Tetuán, cuyo domicilio de dichos herederos se desconoce, al ob-

jeto de que se personen en expresada Audiencia en el término de diez días, para sostener los derechos de que se crean asistidos en apelación de juicio verbal de accidente del trabajo contra Sid Mohamed El Pligui, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Larache, once de Julio de mil novecientos veinticinco.--*José Aragonés.*—
El Secretario, *Enrique Baena.*

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Jacob J. Bendayan, vecino de Larache, el derecho de propiedad de una huerta situada entre el camino de la Guedira y el camino de Sor Lichara, en esta ciudad de Larache, que linda, al Este, con el Colegio español (Academia Politécnica), que la separa del camino de la Guedira; al Sur linda con propiedad del Doctor Brau; al Oeste y al Norte, con propiedad de los herederos de D. Alejandro Andrea Guagnino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día seis de Agosto del corriente año, a las cinco de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino.*

Administración de Justicia.

EDICTO

En autos civiles sobre suspensión de pagos promovidos en este Juzgado por el comerciante de Alcazarquivir D. Bartolomé Ruiz del Valle se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se estima concluso este expediente, dejando sin efecto la declaración de suspensión de pagos del referido demandante D. Bartolomé Ruiz del Valle, del comercio de Alcazarquivir, hecha por auto de veinticuatro de abril próximo pasado, quedando en plena libertad los acreedores para ejercitar aquellos derechos que puedan corresponderles. Con imposición de costas al incoante del expediente, al que se notificará esta resolución, a los interventores designados, haciéndoles, además, saber han cesado en su función, y se publicará su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona a los efectos procedentes. Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firma D. José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia, en comisión de esta Ciudad y su jurisdicción en Larache, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Doy fe: *José Aragonés. Enrique Baena.*—(Rubricados.)

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente cédula en Larache, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena.*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 69, de 1925, sobre hurto, se hace saber a Antonio Peralta Pino, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 183, año 1924, sobre hurto, se hace saber a Francisco Rebollo Calderón, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecutoria recaída en sumario número 14, del corriente año, sobre hurto, contra Serafín Montes Criado, se hace saber al perjudicado Augusto Callejo Mantecón, cuyo paradero se ignora, que en la sentencia que puso término a dicha causa, fecha nueve del actual, dispuso la Sala quedasen a su libre disposición los efectos que se le entregaron en depósito y el metálico que recibió en el mismo concepto.

Tetuán, diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 96, del pasado año, contra Matías Sánchez y otros, vecino de Larache, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita al referido inculcado y al dueño del ganado que éste conducía el día primero de Octubre pasado, con el cual penetró en el recinto cercado o acotado, de las excavaciones del Lixus, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, al objeto de celebrar la oportuna comparencia verbal, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de la providencia dictada en el juicio de faltas núm. 18, de este año, seguido en este Juzgado contra el indígena Mohamed Chilali, domiciliado últimamente en esta Ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, se requiere a dicho indígena, condenado por sentencia firme, a que ingrese a cumplir en la Cárcel pública de esta ciudad la pena de quince días de arresto, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

REQUISITORIA

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Julio Ortiz Antiñolo, vecino que fué de esta Ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 77, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
